

RESOLUCIÓN No. RD 01 -32 -25

La Paz, 25 ABR 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo II del Artículo 115 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, determina que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Artículo 235 de la Constitución Política del Estado, dispone entre las obligaciones de las servidoras y los servidores públicos, el cumplir la Constitución y las leyes; cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública; rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas prevé que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la citada Ley dispone que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas de la citada Ley, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas.

Que el Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, prevé que la Administración Tributaria cuenta con amplias facultades de control, comprobación, verificación, fiscalización, investigación y sanción de contravenciones, que no constituyan delitos.

Que el Artículo 100, Numeral 9, de la Ley previamente citada, establece como facultades de la Administración Tributaria recabar del juez cautelar de turno, orden de allanamiento y requisa que deberá ser despachada dentro de las cinco (5) horas siguientes a la presentación del requerimiento fiscal, con habilitación de días y horas inhábiles si fueran necesarias.

G.G.
Castaño
A.N.

G.N.J.
Beras L.
A.N.

D.A.L.
Fernando E.
Cosquira Ch.
A.N.

D.A.L.
Alvaro R.
Luna
A.N.

U.C.O.A.
Gabriel
Sagales C.
A.N.

U.C.O.A.
Eddy
Venegas
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



Que la Disposición Final Segunda del Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano, establece que las Administraciones Tributarias dictarán las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de la Ley 2492.

Que la Ley N° 1053 de 25/04/2018, Ley de Fortalecimiento de la Lucha Contra el Contrabando, tiene por objeto fortalecer mecanismos de coordinación interinstitucional y acción para la lucha contra el contrabando; entre Fuerzas Armadas, la Policía Boliviana, el Ministerio Público y la Aduana Nacional.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-078-24 de fecha 09/08/2024, se aprobó el Reglamento para el Funcionamiento de las Unidades de Control Operativo Aduanero y Estratégico, con Código UCOA-REG-01, Versión 4.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN/PE/UCOA/I/72/2025 de 24/04/2025, la Unidad de Control Operativo Aduanero, manifiesta la necesidad operativa de actualizar el "*Reglamento para el Funcionamiento de las Unidades de Control Operativo Aduanero, y Estratégico*", en el marco de lo señalado en el Manual de Procedimientos, Fichas, Guías y Registros/Formularios, Versión 5, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-024-24 de fecha 10/12/2024, esto con la finalidad de mantener el Sistema de Gestión de Calidad (SGC) según norma ISO 9001:2015, así como la necesidad de documentar los procesos de acuerdo al Mapa de Procesos de la Aduana Nacional y de contemplar los lineamientos institucionales, a objeto de contar con un procedimiento que determine las acciones a seguir para el control aduanero de mercancías y atención de denuncias de contrabando, en el marco de los Reglamentos elaborados dentro del Sistema de Gestión de Calidad.

Que en este entendido, el citado informe refiere que en consideración a las disposiciones definidas por la Ley N° 1178 de fecha 20/07/1990, de Administración y Control Gubernamentales, Ley N° 004 de 31/03/2010, Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas Marcelo Quiroga Santa Cruz, van dirigidos a los servidores públicos de la Unidad de Control Operativo Aduanero dependiente de Presidencia Ejecutiva y Unidades de Control Operativo Estratégico dependientes de las Gerencias Regionales, estableciendo funciones y obligaciones en coordinación con las instituciones vinculadas a la lucha contra el contrabando, en el marco de la potestad aduanera.

Que bajo tal contexto, el Informe AN/PE/UCOA/I/72/2025 de 24/04/2025, en su parte conclusiva señala: "(...) *Es necesario que la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley, emita y apruebe el "Reglamento para el Funcionamiento de la Unidad de Control Operativo Aduanero, y Estratégico con la finalidad de contemplar los lineamientos institucionales, a objeto de contar*

con un procedimiento que determine las acciones a seguir para el control aduanero de mercancías y atención de denuncias de contrabando, en el marco de los Reglamentos elaborados dentro del Sistema de Gestión de Calidad, aprobado mediante Resolución N° RD 02-024-24 de fecha 10/12/2024".

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/445/2025 de 24/04/2025, concluye que: "En virtud a los argumentos expuestos y las consideraciones legales, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes y el Informe AN/PE/UCOA/I/72/2025 de 24/04/2025, se concluye que el Reglamento para el Funcionamiento de las Unidades de Control Operativo Aduanero, y Estratégico con código UCOA-REG-01 Versión 5, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo viable su aprobación".

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que el Artículo 37, Inciso e) y el Inciso i) de la Ley General de Aduanas determina que es atribución del Directorio, dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos y aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley:

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento para el Funcionamiento de las Unidades de Control Operativo Aduanero y Estratégico, con Código UCOA-REG-01, Versión 5, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación.

G.G.
G.N.
A.N.

G.N.J.
Moises
Rojas L.
A.N.

D.A.L.
Fernando E.
Coccolira Ch.
A.N.

D.A.
Alvaro R.
Lima L.
A.N.

U.C.O.A.
Gabriel
Sotales C.
A.N.

U.C.O.A.
Eddy
Venegas C.
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



TERCERO.- Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-078-24 de fecha 09/08/2024, que aprobó el Reglamento para el Funcionamiento de las Unidades de Control Operativo Aduanero y Estratégico, con Código UCOA-REG-01, Versión 4.

La Unidad de Control Operativo Aduanero, será responsable de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA
ADUANA NACIONAL


Liliana Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL


Freddy M. Chorro Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

G.G.
C. G. G.
A.N.

C.N.J.
M. G. G.
Borras L.
A.N.

D.A.L.
Fernando E.
Coaguila Ch.
A.N.

D.A.L.
Alvarez R.
Luis L.
A.N.

U.C.O.A.
Gabriel
Segales C.
A.N.

U.C.O.A.
Eddy
Vargas C.
A.N.

DIRDC: LINP/FMCHC
PE: KLSM
GG: CCF
GNJ/DAL: Mbl/fecce/arll
UCOA: Gsc/evc
HR: UCOA2025/231
CATEGORÍA: 01

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

4 de 4

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

**PRESIDENCIA EJECUTIVA
UNIDAD DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO**

**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO
DE LAS UNIDADES DE CONTROL OPERATIVO
ADUANERO, Y ESTRATÉGICO
CÓDIGO: UCOA-REG-01 VERSIÓN 5**

Aduana Nacional	Elaborado	Revisado		Aprobado
Cargo Funcional	Profesional en Programación y Logística	Jefe Unidad de Control Operativo Aduanero	Gerente General	Directorio
Fecha:	24/04/2025	24/04/2025	25/04/2025	25/04/2025
VoBo - Rubrica	 Eddy Venegas Cuevas PROFESIONAL EN PROGRAMACIÓN Y LOGÍSTICA UNIDAD DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO Aduana Nacional	 Gabriela Sepúlveda JEFE DE UNIDAD DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO Aduana Nacional	 Carola Cazon Fernandez GERENTE GENERAL ADUANAS NACIONALES	 Liliana J. Navarro Pa DIRECTORA ADUANAS NACIONALES  Freddy M. Choque Cruz DIRECTOR ADUANAS NACIONALES

	REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO, Y ESTRATÉGICO		Código:
			UCOA-REG-01
	Versión	N° de página	
	5	Página 1 de 21	

ÍNDICE

TÍTULO I GENERALIDADES	2
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	2
TÍTULO II OPERACIONES DE CONTROL ADUANERO	7
CAPÍTULO I PUNTO DE INSPECCIÓN ADUANERO (PIA)	7
CAPÍTULO II GRUPO DE REACCIÓN INMEDIATA ADUANERO (GRIA)	9
CAPÍTULO III ALLANAMIENTOS	13
CAPÍTULO IV COMISO DE MERCANCÍA	14
CAPÍTULO V DENUNCIAS DE CONTRABANDO Y ENTREGA DE INCENTIVOS	15
TÍTULO III OPERACIONES DE CONTROL ADUANERO (AGENTES COAs)	17
CAPÍTULO I CONTROL DE DIVISAS CON CANES DETECTORES DE DIVISAS	17
CAPÍTULO II TAREAS INVESTIGATIVAS AGENTES COA	18
TÍTULO IV COORDINACIÓN Y SITUACIONES DE RIESGO	19
CAPÍTULO I COORDINACIÓN	19
CAPÍTULO II SITUACIONES DE RIESGO	20

U.C.O.A.
Gabriel
Segales C.
A.N.

U.C.O.A.
Eddy
Venezos C.
A.N.

	REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO, Y ESTRATÉGICO		Código:
			UCOA-REG-01
			Versión
			N° de página
	5		Página 2 de 21

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO, Y ESTRATÉGICO

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO)

El presente Reglamento tiene por objetivo establecer los criterios aplicables en las actuaciones realizadas por la Unidad de Control Operativo Aduanero y las Unidades de Control Operativo Estratégico, para el control aduanero de mercancías, medios y unidades de transporte, vehículos riesgosos, tareas de investigación, apoyo al control de divisas, y atención de denuncias de contrabando.

ARTÍCULO 2.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS)

- I. Establecer las funciones y obligaciones de los servidores públicos de las Unidades de Control Operativo Estratégico en coordinación con personal de las Fuerzas Armadas, para el control aduanero en Puntos de Inspección Aduanero (PIA).
- II. Establecer las funciones y obligaciones de los servidores públicos de la Unidades de Control Operativo Estratégico para la intervención directa o coordinada con las Fuerzas del Orden, que conforman los Grupos de Reacción Inmediata Aduanero (GRIA) y Centros de Operaciones Estratégico (COE), para el control aduanero en zona primaria y secundaria conforme la potestad aduanera.
- III. Determinar las actuaciones que realizarán los servidores públicos de la Aduana Nacional en coordinación con el Ministerio Público y ante el Órgano Judicial para la tramitación y ejecución de Mandamientos de Allanamiento.
- IV. Establecer las formalidades para la recepción, registro y procesamiento de denuncias.
- V. Establecer las funciones y obligaciones de los servidores públicos policiales (Agente COA) de la Unidad de Control Operativo Aduanero.

ARTÍCULO 3.- (ALCANCE)

El presente Reglamento alcanza a todo el personal dependiente de la Aduana Nacional, servidores públicos que participen y/o intervengan en operaciones de lucha contra el contrabando; y a toda persona natural o jurídica que transporte, almacene

U.C.O.A.
Gabriel
Segales C.
A.N.

U.C.O.A.
Edgar
Venezuela C.
A.N.

	Código:	
	UCOA-REG-01	
	Versión	Nº de página
	5	Página 3 de 21

mercancías y/o se encuentre en posesión de un vehículo indocumentado o con indicios de ello.

ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDAD DE APLICACIÓN)

Son responsables de la aplicación y control de cumplimiento:

1. En la Aduana Nacional.

- A nivel Central:
 - a) Presidencia Ejecutiva
 - b) Gerencia General
 - c) Gerencias Nacionales
 - d) Unidades y Departamentos dependientes
- A nivel Desconcentrado:
 - a) Gerencia Regional
 - b) Unidades dependientes
 - c) Administraciones de Aduana
 - d) Puntos de Inspección Aduanero
 - e) Grupos de Reacción Inmediata Aduanero

2. Otras entidades externas.

- a) Fuerzas Armadas en el marco de los convenios suscritos
- b) Policía Boliviana en el marco de los convenios suscritos
- c) Ministerio Público en el marco de sus competencias y atribuciones

ARTÍCULO 5.- (BASE LEGAL APLICABLE)

Constituye la base legal del presente Reglamento, las siguientes disposiciones vigentes:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley N°1178 de 20/07/1990, Ley de Administración y Control Gubernamental.
- c) Ley N° 1970 de 25/03/1999, Código de Procedimiento Penal.
- d) Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas.
- e) Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano.
- f) Ley N° 007 de 18/05/2010, Modificaciones al Sistema Normativo Penal.
- g) Ley N° 260 de 11/07/2012, Ley Orgánica del Ministerio Público.

U.C.O.A.
Ceballos
Segales C.
A.N.

U.C.O.A.
Eddy
Venegas
A.N.

35

	REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO, Y ESTRATÉGICO		Código:
			UCOA-REG-01
	Versión	Nº de página	
	5	Página 4 de 21	

- h) Ley N° 615 de 14/12/2015, Ley que modifica el Código Tributario Boliviano y la Ley General de Aduanas.
- i) Ley N° 1053 de 25/04/2018, Ley de Fortalecimiento de la Lucha Contra el Contrabando.
- j) Ley N° 3988 de 18/12/2008, Código de Transito.
- k) Ley N° 260 de 11/07/2012, Ley Orgánica del Ministerio Publico.
- l) Ley N° 975 de 13/09/2017, Presupuesto General del Estado.
- m) Decreto Supremo N° 23318-A de 03/11/1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.
- n) Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- o) Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano.
- p) Decreto Supremo N° 3540 de 25/08/2010, que crea el Viceministerio de Lucha Contra el Contrabando.
- q) Decreto Supremo N° 708 24/11/2010.
- r) Decreto Supremo N°4492 de 21/04/2021, que establece nuevos límites para la internación y salida de divisas.
- s) Reglamento de Contrabando Contravencional de la Aduana Nacional vigente.
- t) Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional vigente.
- u) Otras disposiciones legales conexas.

ARTÍCULO 6.- (SANCIONES)

El incumplimiento del presente Reglamento será sancionado en estricta aplicación de la Ley N°1178 de 20/07/1990, Ley de Administración y Control Gubernamental, Decreto Supremo N° 23318-A de 03/11/1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública y sus modificaciones, y Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 7.- (ABREVIATURAS)

Para efectos del presente reglamento se utilizarán las siguientes abreviaturas:

AN: Aduana Nacional
CMV: Centro de Monitoreo y Vigilancia
COA: Control Operativo Aduanero
COE: Centro de Operaciones Estratégicas
CTB: Código Tributario Boliviano
FFAA: Fuerzas Armadas

U.C.O.A.
Gabriel
Sogales C.
A.N.

U.C.O.A.
Eddy
Venegas C.
A.N.

	REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO, Y ESTRATÉGICO		Código:
			UCOA-REG-01
			Versión
			Nº de página
	5		Página 5 de 21

FRM: Formulario de Retención de Mercancías
GR: Gerencia Regional
GRIA: Grupo de Reacción Inmediato Aduanero
PB: Policía Boliviana
PIA: Punto de Inspección Aduanero
PIAT: Punto de Inspección Aduanero Temporal
UCOA: Unidad de Control Operativo Aduanero
UCOE: Unidad de Control Operativo Estratégico
SIDEA: Sistema de Denuncias de la Aduana Nacional
VLCC: Viceministerio de Lucha Contra el Contrabando

ARTÍCULO 8.- (DEFINICIONES), Para efectos del presente Reglamento se aplicarán las siguientes definiciones:

Acta de Comiso: Documento codificado en el que se describe los hechos y actos que motivaron el comiso y los datos de identificación del presunto responsable, el cual sirve de constancia de la intervención realizada y se constituye en objeto de control para la Aduana Nacional.

Acta de Intervención: Es el Acto Administrativo con el cual se inicia el proceso por contrabando contravencional, que contiene la relación circunstanciada de los hechos, identificación de los presuntos responsables, calificación jurídica, descripción de la mercancía, medios y/o unidades de transporte e instrumentos comisados, tasación preliminar de la mercancía comisada y liquidación previa de los tributos.

Alerta: Aviso que indica la posible existencia de actividades ilícitas relacionadas al contrabando, para su inmediata atención y/o acción correspondiente, la cual puede provenir de fuentes internas o externas.

Allanamiento: Es el ingreso a un inmueble, previa orden emitida por el juez competente, a objeto de verificar la presencia de mercancías de presunto contrabando.

Área de Fiscalización: Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización, Unidades de Fiscalización o personal designado en las Gerencias Regionales.

Área Legal: Gerencia Nacional Jurídica, Unidades Jurídicas o personal designado en las Gerencias Regionales.

Comiso : Acción preventiva de la autoridad interviniente, consistente en la retención de las mercancías, medios y/o unidades de transporte e instrumentos utilizados en la comisión del ilícito de contrabando.

Control Aduanero: Acción de verificación e inspección a medios de transporte, mercancías, personas y documentos soporte.

U.C.O.A.
 Gabriel
 Segales C.
 A.N.
 U.C.O.A.
 Eddy
 Venegas C.
 A.N.

	REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO, Y ESTRATÉGICO		Código:
			UCOA-REG-01
	Versión	Nº de página	
	5	Página 6 de 21	

Denunciante: Es toda persona individual, comunidad o pueblo que efectúa una denuncia ante la Aduana Nacional sobre la comisión de presuntos hechos de contrabando establecidos en el Código Tributario Boliviano.

Divisa: Cualquier moneda de curso legal emitida por un Estado, incluido el Boliviano.

Equipamiento Táctico: Accesorios, piezas o dispositivos que evitan que servidores públicos de la Aduana Nacional, tengan contacto directo con los peligros de ambientes y situaciones riesgosos, los cuales pueden generar lesiones.

Equipamiento Tecnológico: Recursos tecnológicos empleados para coadyuvar en tareas de vigilancia y control aduanero.

Flagrancia: Se considera que hay flagrancia cuando el autor del hecho es sorprendido en el momento de intentar cometer un ilícito de contrabando, o inmediatamente después mientras es perseguido por la fuerza del orden.

Formulario de Retención de Mercancía: Documento previo al acta de comiso, suscrito por el presunto responsable del ilícito de contrabando, mediante el cual solicita la presentación de la documentación que respalde el traslado interno de mercancías en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas; además contiene el registro de la mercancía y medio de transporte y la constancia de devolución de los mismos cuando corresponda.

Formulario Electrónico de Denuncia: Documento único mediante el cual se registra información/datos referenciales del o los ilícitos de contrabando identificados por el denunciante.

Formulario 250, Declaración Jurada de Equipaje Acompañado y de ingreso y salida de divisas: Documento mediante el cual el viajero internacional realiza el registro de equipaje acompañado e ingreso y salida de divisas, el mismo que se constituye en una Declaración Jurada a los fines del control aduanero.

Fuerzas del Orden: Constituyen a los efectivos de las Fuerzas Armadas y/o Policía Boliviana.

Grupo de Reacción Inmediata Aduanero: Conjunto de servidores públicos de la Aduana Nacional, destinados a efectuar tareas de lucha contra el contrabando, investigación, intervenciones, atención a denuncias de contrabando y otras actividades de fortalecimiento al control aduanero a nivel nacional.

Incentivo: Gratificación o recompensa en efectivo y/o mercancía que se otorga al denunciante, por proporcionar datos de información que culmina con un acta de intervención.

Incidente: Evento inesperado o no planificado que obstaculiza y/o interrumpe las actividades de investigación, control, intervención, comiso, retención y/o traslado de mercancías.

Indumentaria táctica: Conjunto de prendas de vestir diseñadas específicamente para proporcionar protección, movilidad y funcionalidad a servidores públicos que realizan tareas de lucha contra el contrabando.

U.C.O.A.
Gabriel
Segales C.
A.N.

U.C.O.A.
Eddy
Venegas C.
A.N.

	REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO, Y ESTRATÉGICO		Código:
			UCOA-REG-01
	Versión	N° de página	
	5	Página 7 de 21	

Intervención directa: Acción operativa ejecutada en el marco de la potestad aduanera, con el objetivo de detectar, verificar o neutralizar actividades vinculadas al contrabando.

Intervención coordinada con las Fuerzas del orden: Acción operativa ejecutada en el marco de la potestad aduanera con la participación de las fuerzas del orden en virtud a los convenios suscritos entre estas instituciones, con el objetivo de detectar, verificar o neutralizar actividades vinculadas al contrabando.

Medio de Transporte: Unidad autopropulsada (vehículo automotor) destinada al transporte de personas y/o mercancías.

Medio de Transporte Público. Vehículo dependiente de una empresa de transporte o asociado a un sindicato de transporte, que presta un servicio público a la ciudadanía que no está referido al transporte de pasajeros.

Medio de Transporte Público de Pasajeros. Vehículo dependiente de una empresa de transporte o asociado a un sindicato de transporte, que presta un servicio de transporte público de pasajeros.

Mercancía: Todo bien susceptible de ser transportado, clasificado en la nomenclatura NANDINA y sujeto a control aduanero.

Mercancía de Contrabando: Mercancía extranjera ingresada a territorio nacional sin haber sido sometida a algún régimen aduanero.

Potestad Aduanera: Es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros, conforme a los alcances establecidos en la Ley.

Propietario o Responsable de la Mercancía: Persona que ejerce la acción de posesión de la mercancía.

Punto de Inspección Aduanero: Lugar estratégico donde se realizan controles aduaneros a medios de transporte y/o mercancías, de forma permanente

Punto de Inspección Aduanero Temporal: Lugar estratégico donde se realizan controles aduaneros a medios de transporte y/o mercancías, instalados por un tiempo determinado.

Riesgo: Situaciones que involucran hechos y/o acciones que pueden ocasionar daños a la integridad de los servidores públicos y/o bienes del Estado.

Sistema de Denuncias Aduana Nacional: Sistema informático empleado para la recepción, registro y procesamiento de denuncias.

Unidad de transporte: Los contenedores, furgones, remolques, semirremolques, vagones o plataformas de ferrocarril, barcasas o planchones, paletas, eslingas, tanques y otros elementos utilizados para el acondicionamiento de las mercancías para facilitar su transporte, susceptibles de ser remolcados y no tengan tracción propia.

U.C.O.A.
Gabriel
Segales C.
A.N.

U.C.O.A.
Eddy
Venegas C.
A.N.

	REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO, Y ESTRATÉGICO		Código:
			UCOA-REG-01
			Versión
			Nº de página
	5		Página 8 de 21

Vehículo de Turismo: Todo vehículo más sus accesorios destinado para uso particular que ingresa o sale de territorio nacional con fines turísticos, por un período determinado de tiempo; no siendo considerados vehículos turísticos aquellos cuya función sea el transporte de carga, pasajeros o maquinaria.

Vehículo riesgoso: Es aquel medio de transporte cuyas características generan indicios sobre su posible uso en actividades ilícitas o que el mismo sea un vehículo indocumentado.

Zona Primaria: Comprende todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras. También están incluidos en el concepto anterior los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan las operaciones mencionadas anteriormente.

Zona Secundaria: Es el territorio aduanero no comprendido en la zona primaria, y en la que no se realizarán operaciones aduaneras. Sin embargo, la Aduana Nacional realizará, cuando corresponda, las funciones de vigilancia y control aduanero a las personas, establecimientos y depósitos de mercancías de distribución mayorista en ésta zona.

ARTÍCULO 9: (EJERCICIO DE LA POTESTAD ADUANERA)

Los servidores públicos del UCOE en el ejercicio de la potestad aduanera en zona primaria y secundaria definida en el Artículo 4 de la Ley No. 1990, realizan controles y verificaciones al ingreso, traslado, almacenamiento y salida de mercancías del territorio aduanero nacional desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

TÍTULO II OPERACIONES DE CONTROL ADUANERO

CAPÍTULO I PUNTO DE INSPECCIÓN ADUANERO (PIA)

ARTÍCULO 10.- (GENERALIDADES)

Los PIAs, se encuentran ubicados en rutas estratégicas, con el propósito de realizar la inspección a los medios de transporte, vehículos riesgosos y mercancías que transitan por territorio nacional, con el fin de verificar su legal internación o traslado.

U.C.O.A.
Gabriel
Segales C.
A.N.

U.C.O.A.
Eddy
Venegas C.
A.N.

30

	REGlamento PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO, Y ESTRATÉGICO		Código:
			UCOA-REG-01
	Versión	N° de página	
	5	Página 9 de 21	

Los controles aduaneros en los PIAs, son realizados por servidores públicos de la AN y efectivos de las Fuerzas Armadas de forma conjunta y simultánea, en el marco de Convenios Interinstitucionales.

ARTÍCULO 11.- (FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADUANA NACIONAL)

- Identificar e inspeccionar los medios de transporte con mercancías o con denuncia de contrabando (camiones, flotas, minibuses, camionetas, taxis y otros medios de transporte), vehículos riesgosos y vehículos de turismo que transitan por el PIA, para este efecto, se deberá utilizar herramientas; equipamiento y/o sistemas informáticos internos con los que cuenta la AN y/o externos a los que se accede para cruzar información.
- Verificar que los vehículos riesgosos y vehículos de turismo identificados e inspeccionados, cuenten con la documentación correspondiente, de acuerdo a lo establecido en normativa vigente.
- Verificar que los medios de transporte identificados e inspeccionados, cuenten con la documentación soporte para el traslado de mercancías nacionales, nacionalizadas o en tránsito aduanero, de acuerdo a lo establecido en normativa vigente.
- Emitir el FRM para la custodia temporal (24 horas) de mercancías y/o medios de transporte, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Contrabando Contravencional vigente, siempre y cuando el presunto responsable, conductor o tercero responsable así lo requiera, a objeto de presentar documentación que respalde el traslado interno de mercancías o lo excluya de un eventual comiso, asimismo de corresponder procederá a la devolución de la mercancía retenida en un PIA, cuando verifique que la documentación presentada haya sido emitida con anterioridad a la intervención y se encuentren dentro de los casos establecidos en el citado Reglamento; en cuyo caso procederá la devolución de la mercancía y medio de transporte retenido. En caso de que la documentación respalde parte de la mercancía se procederá a la devolución de la misma.
- Coordinar con los servidores públicos de las Fuerzas Armadas, la ejecución de controles aduaneros en el PIA.
- Suscribir el "Acta de Comiso" de mercancías y/o medios de transporte comisados que no cuenten con documentación soporte; a este efecto, debe considerar las exclusiones de comiso previstos en el Reglamento de Contrabando Contravencional vigente.
- Entregar la copia respectiva del "Acta de Comiso" al propietario o responsable de la mercancía y/o medio de transporte comisado; en el caso del comiso de

U.C.O.A.
Gibriel
Segales C.
A.N.

U.C.O.A.
Eddy
Venegas C.
A.N.

	REGlamento PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO, Y ESTRATÉGICO		Código:
			UCOA-REG-01
	Versión	Nº de página	
	5	Página 10 de 21	

- encomiendas, el acta deberá ser entregado al conductor del medio de transporte público.
- h) Prever el resguardo de la mercancía y/o medios de transporte comisados hasta su entrega al Concesionario de Recinto Aduanero más próximo o excepcionalmente, al que represente menor riesgo de incidentes, en los plazos establecidos en normativa vigente.
 - i) Realizar controles aduaneros, durante las veinticuatro (24) horas del día incluyendo fines de semana y feriados.
 - j) Colocar nuevos precintos aduaneros a los medios de transporte que se encuentren en tránsito aduanero si así lo requieran, esta operación deberá estar enmarcada en las disposiciones previstas en el Reglamento para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos de Carga y Tránsito Aduanero vigente, y el Reglamento para el Uso de Precintos Aduaneros y otras Medidas de Seguridad de la Carga vigente.
 - k) Realizar los controles, retenciones y comisos de mercancías, medios de transporte y vehículos riesgosos bajo estricta observancia de las cámaras de video vigilancia del CMV de la AN.
 - l) Realizar los controles aduaneros en el marco de los principios éticos y valores establecidos en el Código de Ética de la AN, debiendo cumplir con el uso obligatorio de la indumentaria táctica y de la credencial institucional en el horario de trabajo establecido para el efecto, en el marco de la normativa interna específica.

ARTÍCULO 12.- (FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS FUERZAS ARMADAS)

En el marco de los convenios interinstitucionales, los servidores públicos de las Fuerzas Armadas, deberán cumplir las siguientes funciones:

- a) Disponer de la cantidad de efectivos, equipamiento militar y armamento necesario, a objeto de brindar la protección y el resguardo respectivo en Puntos de Inspección Aduanero.
- b) Otorgar el resguardo necesario durante la escolta de la mercancía comisada en Puntos de Inspección Aduanero, hasta el recinto aduanero correspondiente.
- c) Coadyuvar en los controles aduaneros efectuados en Puntos de Inspección Aduanero.
- d) Realizar las señalizaciones correspondientes a los conductores identificados para el control de sus medios de transporte, a objeto de que estacionen sus vehículos en las áreas ubicadas para el control aduanero.

U.C.O.A.
Gabriel
Segales C.
A.N.

U.C.O.A.
Eddy
Venegas C.
A.N.

	REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO, Y ESTRATÉGICO		Código:
			UCOA-REG-01
			Versión
			Nº de página
			5
			Página 11 de 21

- e) Resguardar y proteger al personal de la AN durante las etapas de control, revisión y/o comiso de mercancías en los PIA, debiendo prestar apoyo cuando ocurran situaciones que representen alto riesgo de agresión o disturbios que obstaculicen las labores a ejecutar.
- f) Coordinar el resguardo de mercancías y/o medios de transporte comisados, durante los controles aduaneros.
- g) Aprender a los presuntos autores y/o responsables de los ilícitos aduaneros, en casos de agresión y/o incidentes suscitados durante el control aduanero en el PIA.
- h) Otras tareas señaladas en el Convenio Interinstitucional.

CAPÍTULO II

GRUPO DE REACCIÓN INMEDIATA ADUANERO (GRIA)

ARTÍCULO 13.- (CONFORMACIÓN)

Están conformados por servidores públicos dependientes de las UCOEs de las GRs de la AN designados en el cargo o comisionados (conforme el Manual de Puestos), asimismo, contarán con el apoyo de las Fuerzas del Orden en el marco de Convenios Interinstitucionales.

ARTÍCULO 14.- (OPERACIONES)

Los servidores públicos de los GRIAs, deben planificar, organizar y ejecutar acciones de lucha contra el contrabando en el marco de sus funciones y normativa vigente.

Ejecutar controles aduaneros las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana incluyendo feriados, a objeto de efectuar tareas de control aduanero, inteligencia, investigación, seguimiento e intervención directa y/o coordinada a presuntos hechos de contrabando; asimismo, realizar la vigilancia de depósitos para la ejecución de allanamientos o intervención en flagrancia.

ARTÍCULO 15.- (FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AN)

- a) Identificar e inspeccionar los medios de transporte con mercancías o con denuncia de contrabando (camiones, flotas, minibuses, camionetas, taxis y otros medios de transporte), vehículos riesgosos y vehículos de turismo en zona primaria y zona secundaria, para ello, se deberá utilizar herramientas;

U.C.O.A.
Gabriel
Segales C.
A.N.

U.C.O.A.
Eddy
V. Reyes C.
A.N.

	REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO, Y ESTRATÉGICO		Código:
			UCOA-REG-01
			Versión
			Nº de página
	5		Página 12 de 21

- equipamiento y/o sistemas informáticos internos con los que cuenta la AN y/o externos a los que se accede para cruzar información.
- Verificar que los medios de transporte y unidades de transporte identificados e inspeccionados, cuenten con la documentación soporte para el traslado de mercancías nacionales, nacionalizadas o en tránsito aduanero, de acuerdo a lo establecido en normativa vigente.
 - Realizar la intervención directa o coordinada con las Fuerzas del Orden a mercancías, medios y unidades de transporte, y vehículos riesgosos en el marco de la potestad aduanera.
 - Planificar operativos de control aduanero en coordinación con GRIAs de otras jurisdicciones, áreas de la AN y/o instituciones vinculadas a la lucha contra el contrabando, con la autorización correspondiente.
 - Coordinar con los servidores públicos de las Fuerzas del Orden, la ejecución de operativos de lucha contra el contrabando.
 - Gestionar y coordinar con las áreas competentes la ejecución de allanamientos, conforme normativa establecida para el efecto.
 - Implementar y realizar tareas de control en los Puntos de Inspección Aduaneros Temporales (PIAT).
 - Atender oportunamente las alertas y denuncias que refieran a hechos de contrabando.
 - Realizar tareas de investigación, inteligencia y seguimiento a posibles hechos de contrabando.
 - Suscribir el "*Acta de Comiso*" de mercancías y/o medios de transporte comisados que no cuenten con documentación soporte; a este efecto, debe considerar las exclusiones de comiso previstos en el Reglamento de Contrabando Contravencional vigente.
 - Entregar la copia respectiva del "*Acta de Comiso*" al propietario o responsable de la mercancía y/o medio de transporte comisado, en el caso del comiso de encomiendas, el acta deberá ser entregado al conductor del medio de transporte público.
 - Trasladar, resguardar y entregar la mercancía y/o medios de transporte comisados al Concesionario de Recinto Aduanero más próximo o excepcionalmente, al que represente menor riesgo de incidentes, en los plazos establecidos en normativa vigente. Ante situaciones de alto riesgo o causas de fuerza mayor, la mercancía y/o medios de transporte comisados podrán ser resguardadas temporalmente en Recintos Militares conforme los convenios suscritos.
 - Realizar los controles aduaneros en el marco de los principios éticos y valores establecidos en el Código de Ética de la AN, debiendo cumplir con el uso obligatorio de la indumentaria y equipamiento táctico, y de la credencial

U.C.O.A.
Gabriel
Segales C.
A.N.

U.C.O.A.
Eddy
Venegas C.
A.N.

	REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO, Y ESTRATÉGICO		Código:
			UCOA-REG-01
		5	Versión N° de página
			Página 13 de 21

institucional en el horario de trabajo establecido para el efecto, en el marco de la normativa interna específica.

ARTÍCULO 16.- (FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS FUERZAS DEL ORDEN)

En el marco de los convenios interinstitucionales, los servidores públicos de las Fuerzas del Orden, deberán cumplir las siguientes funciones:

- Disponer de la cantidad de efectivos, equipamiento y armamento necesario, a objeto de brindar la seguridad en los controles aduaneros ejecutados por el GRIA.
- Brindar el apoyo necesario y proteger la integridad física de los servidores públicos de la AN en situaciones de riesgo e incidentes.
- Coordinar el resguardo y escolta de mercancías y/o medios de transporte comisados, durante los controles aduaneros y prestar auxilio en situaciones de riesgo.
- Colaborar y coadyuvar en los controles aduaneros efectuados por el GRIA.

ARTÍCULO 17.- (CENTRO DE OPERACIONES ESTRATÉGICAS - COE)

El COE estará conformado por servidores públicos de los GRIAs dependientes de las UCOEs de las GRs de la AN y personal de las Fuerzas del Orden, con la finalidad de coordinar actividades de prevención, control, verificación, intervención, detección y respuesta a ilícitos de contrabando, disponiendo de equipamiento tecnológico e infraestructura instalada en zonas estratégicas del territorio nacional, para planificar y ejecutar operativos represivos al tráfico de mercancías sin documentación legal.

CAPÍTULO III ALLANAMIENTOS

ARTÍCULO 18.- (INICIO DE INVESTIGACIÓN)

Los servidores públicos de la UCOE de la AN, darán inicio al proceso de investigación conforme a la información y/o antecedentes de un presunto ilícito de contrabando, mismo que puede derivar de alertas y denuncias vinculadas al contrabando.

En el caso de ser una denuncia registrada en el SIDEA, deberá realizarse la investigación correspondiente en los plazos establecidos con la finalidad de confirmar o descartar la información proporcionada.

U.C.O.A.
Gastiel
Segúles C.
A.N.

U.C.O.A.
Eddy
Venezol C.
A.N.

	REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO, Y ESTRATÉGICO		Código:
			UCOA-REG-01
	Versión	N° de página	
	5	Página 14 de 21	

ARTÍCULO 19.- (SOLICITUD DE ALLANAMIENTO)

Finalizado el trabajo de investigación gestionarán la solicitud de allanamiento en coordinación con el Agente en Control Aduanero y Área Legal ante el Ministerio Público.

ARTÍCULO 20.- (OPERATIVIZACIÓN)

La ejecución del allanamiento estará a cargo del representante del Ministerio Público conforme normativa vigente.

CAPÍTULO IV COMISO DE MERCANCÍA

ARTÍCULO 21.- (COMISO DE MERCANCÍAS)

Cuando se identifique alguna de las conductas descritas en el Artículo 181 del CTB, durante los controles realizados, las autoridades intervinientes procederán al comiso de mercancías y/o medios o unidades de transporte o cualquier otro instrumento que hubiera servido para el contrabando, debiendo emitir el Acta de Comiso, conforme lo previsto en el Reglamento de Contrabando Contravencional vigente.

ARTÍCULO 22.- (SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE COMISO)

Efectuado el comiso de mercancía en los controles aduaneros y/o allanamientos, los servidores públicos intervinientes suscribirán el Acta de Comiso, conforme las formalidades establecidas en el Reglamento de Contrabando Contravencional vigente.

ARTÍCULO 23.- (TRASLADO DE MERCANCÍA COMISADA)

Se procederá con el traslado de la mercancía y/o medios o unidades de transporte comisado a recinto aduanero, cumpliendo las formalidades establecidas en el Reglamento de Contrabando Contravencional vigente y en coordinación con las Fuerzas del Orden.

ARTÍCULO 24.- (ENTREGA DE MERCANCÍA COMISADA A RECINTO ADUANERO)

Se entregará la mercancía y/o medios o unidades de transporte comisado al Concesionario de Recinto Aduanero para su custodia y posterior procesamiento por parte de la Administración Aduanera.

U.C.O.A.
Gabriel
Sotales C.
A.N.

U.C.O.A.
Eddy
V. Negrete C.
A.N.

 Aduana Nacional Trabaja por ti	REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO, Y ESTRATÉGICO	Código:	
		UCOA-REG-01	
		Versión	N° de página
		5	Página 15 de 21

CAPÍTULO V DENUNCIAS DE CONTRABANDO Y ENTREGA DE INCENTIVOS

ARTÍCULO 25.- (DENUNCIA)

Las denuncias serán realizadas de manera voluntaria por cualquier persona individual, comunidad o pueblo denunciante, poniendo en conocimiento de la AN la comisión de presuntos hechos de contrabando; acción que puede ser realizada en cualquiera de las modalidades establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 26.- (MODALIDADES DE REGISTRO)

Se establece dos (2) modalidades de registro en el sistema para registrar las denuncias ante la AN:

- a) Telefónica:** Línea gratuita de denuncia al contrabando (800106262).
- b) Página Web:** Se accede a la misma a través de la página web institucional, www.aduana.gob.bo de la AN.

En ambas modalidades la recepción y registro de denuncias tendrán un carácter confidencial, pudiendo ser efectuadas las veinticuatro (24) horas del día, incluyendo fines de semana y feriados.

Asimismo, las denuncias que ingresen al margen de las modalidades dispuestas (notas escritas, memoriales y otros), excepcionalmente se registrarán en el SIDEA conforme la información contenida en el documento.

ARTÍCULO 27.- (REGISTRO DE DENUNCIAS)

Las denuncias deben ser registradas en el Formulario Electrónico de Denuncias antes del comiso de las mercancías para que el denunciante pueda acceder al beneficio del incentivo (mercancía y/o efectivo) establecido en el Artículo 111 del Código Tributario Boliviano, modificado por la Ley N° 975 del 13/09/2017.

Una vez finalizado el registro de la denuncia, el sistema informático generará un código de seguimiento y un código de seguridad. Estos códigos serán enviados al denunciante a través del número de celular y/o correo electrónico registrados en el momento de la denuncia.

U.C.O.A.
Gabriel
Sagales C.
A.N.

U.C.O.A.
Eddy
Vargas C.
A.N.

	REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO, Y ESTRATÉGICO		Código:
			UCOA-REG-01
			Versión
			Nº de página
	5		Página 16 de 21

ARTÍCULO 28.- (DENUNCIA ANÓNIMA)

Cuando el denunciante elija no identificarse, la denuncia será registrada como anónima, y no corresponderá el beneficio de entrega de incentivo.

Asimismo, si el denunciante no proporciona o registra sus datos personales completos (nombre(s) y apellido(s), número de cédula de identidad, fecha de nacimiento, entre otros) y un número telefónico de referencia, la denuncia será considerada anónima, a efectos de entrega del incentivo.

ARTÍCULO 29.- (DENUNCIA CON INCENTIVO)

El denunciante se beneficia con la entrega del incentivo y/o recompensa, conforme los porcentajes establecidos por Ley siempre y cuando proporcione obligatoriamente sus datos y/o información personal completa, mismos que serán tratados de manera confidencial; la entrega de incentivo se otorgará cuando la mercancía comisada sea declarada como contrabando por la Administración Aduanera.

ARTÍCULO 30.- (PROCESAMIENTO DE DENUNCIAS)

Las denuncias serán evaluadas y procesadas por la UCOA, el Área de Fiscalización, las Administraciones Aduaneras, las UCOEs dependientes de las Gerencias Regionales, y el VLCC según corresponda al tipo de denuncia.

ARTÍCULO 31.- (SEGUIMIENTO A DENUNCIAS)

Es obligación del denunciante, realizar el seguimiento a los resultados de la denuncia y cuando corresponda a la entrega del incentivo.

ARTÍCULO 32.- (DESESTIMACIÓN)

Cuando la denuncia presente incongruencias, carencias de información y/o falta de elementos, la misma será objeto de desestimación.

ARTÍCULO 33.- (DISTRIBUCIÓN DE INCENTIVOS)

La distribución de incentivos al denunciante, se realizará conforme al Artículo 111 del CTB, modificado por la Disposición Adicional Quinta de la Ley N° 975.

ARTÍCULO 34.- (EXCEPCIONES)

No se podrán favorecer con el incentivo cuando se trate de:

U.C.O.A.
Gabriel
Sgales C.
A.N.

U.C.O.A.
Eddy
Venegas C.
A.N.

22

	REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO, Y ESTRATÉGICO		Código:
			UCOA-REG-01
		Versión	N° de página
		5	Página 17 de 21

- a) Servidores Públicos de la AN.
- b) Personal de las FFAA o de la PB.
- c) Servidores Públicos del VLCC.
- d) Todos los Servidores Públicos que conozcan el hecho en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 35.- (NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA)

La notificación del incentivo, se realizará de manera electrónica a través del SIDEA.

Una vez notificado por sistema, el denunciante tiene la obligación de apersonarse en instalaciones de la AN, para recibir el incentivo (mercancía y/o efectivo) dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO 36.- (REVERSIÓN DE INCENTIVOS)

Las mercancías que no sean recogidas en el plazo establecido, deberán continuar su trámite dentro del proceso contravencional o penal correspondiente, para su posterior disposición conforme normativa vigente.

En caso de que el incentivo consista en la entrega de dinero y el denunciante no recoja el incentivo en el plazo establecido, éste se consolidará a favor de la AN.

TÍTULO III OPERACIONES DE CONTROL ADUANERO (AGENTES COA)

CAPÍTULO I CONTROL DE DIVISAS CON CANES DETECTORES DE DIVISAS

ARTÍCULO 37.- (GENERALIDADES)

Con el propósito de verificar la legalidad sobre la internación y salida de divisas de o hacia territorio nacional a través de los pasos fronterizos (aeropuertos, fronteras terrestres y lacustres), el grupo de Agentes en Control Aduanero (guía de canes) conjuntamente con el ejemplar canino con la especialidad en búsqueda y localización de papel moneda-divisas, realizarán controles conforme normativa vigente.

ARTÍCULO 38.- (OPERATIVIZACIÓN)

Los controles de divisas, son realizados por servidores públicos de la PB declarados en comisión de servicio a la UCOA dependiente de la AN y servidores públicos de la

	REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO, Y ESTRATÉGICO		Código:
			UCOA-REG-01
			Versión
			Nº de página
	5		Página 18 de 21

AN de forma conjunta, realizando controles a la salida e ingreso de divisas en Aeropuertos Internacionales, fronteras terrestres y lacustres del país, en el marco de los Convenios Interinstitucionales suscritos.

ARTÍCULO 39.- (FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS AGENTES COA GUÍAS DE CANES)

- Realizar la planificación, organización y ejecución de operativos de control de divisas en Aeropuertos Internacionales y Administraciones de Aduana de Frontera, con la intervención de canes detectores de divisas.
- Realizar el cuidado y manejo del can a su cargo, durante los controles realizados.
- Ejecutar controles a pasajeros, medios de transporte públicos y privados para detectar el traslado de divisas no declaradas, tanto de salida como ingreso.
- Coordinar con las Administraciones Aduaneras en Aeropuertos y Fronteras para la retención de divisas.
- Otras señaladas en el Convenio Interinstitucional suscrito.

CAPÍTULO II TAREAS INVESTIGATIVAS AGENTES COA

ARTÍCULO 40.- (GENERALIDADES)

Las tareas investigativas relacionadas a ilícitos aduaneros serán desarrolladas por personal policial (Agentes COA) declarados en comisión de servicios a la UCOA en coordinación con las Áreas legales, UCOA, UCOEs y Ministerio Público.

ARTÍCULO 41.- (OPERATIVIZACIÓN)

Los Agentes COA realizarán las tareas y diligencias investigativas relacionadas con ilícitos aduaneros, en el marco de la normativa vigente establecida para el efecto.

ARTÍCULO 42.- (FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS AGENTES COA)

- Coadyuvar en la obtención de información confiable y oportuna para la formulación de estrategias, acciones y lineamientos para la prevención y lucha contra los ilícitos aduaneros.
- Recepcionar los casos a ser investigados de las GRs correspondientes, debiendo presentar informes de avance respectivo.

U.C.O.A.
Gabriel
Sagales C.
A.N.

U.C.O.A.
Eddy
Vargas C.
A.N.

	REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO, Y ESTRATÉGICO		Código:
			UCOA-REG-01
			Versión
			Nº de página
	5		Página 19 de 21

- c) Desarrollar tareas, diligencias y actividades investigativas de ilícitos aduaneros.
- d) Notificar y tomar declaraciones a testigos dentro del territorio nacional, correspondiente a la etapa investigativa.
- e) Coordinar con el Ministerio Público y otras instituciones públicas y privadas, para la acumulación de evidencias en los diferentes casos.
- f) Gestionar la emisión de órdenes de allanamiento hasta su obtención, misma que deberá ser emitida por la autoridad competente en materia aduanera.
- g) Preservar los derechos y garantías fundamentales reconocidos a las personas en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

TÍTULO IV COORDINACIÓN Y SITUACIONES DE RIESGO

CAPÍTULO I COORDINACIÓN

ARTÍCULO 43.- (COORDINACIÓN INTERNA)

A requerimiento de la UCOA y UCOE, las diferentes dependencias de la Aduana Nacional, colaborarán en la planificación, ejecución de operaciones y acciones conjuntas de control y represión al contrabando.

ARTÍCULO 44.- (COORDINACIÓN EXTERNA)

En el marco de la Ley N° 1053 y el Decreto Supremo N° 3540 ambos de 25/04/2018, el VLCC en su calidad de máxima instancia de lucha contra el contrabando, es responsable de articular, coordinar, planificar acciones de control y represión al contrabando, con la AN, FFAA, PB y el Ministerio Público.

Asimismo, la AN podrá coordinar con otras instituciones para ejecutar operaciones vinculadas a la lucha contra el contrabando, en el marco de las competencias y atribuciones de cada institución.

U.C.D.A.
Gabriel
Segales C.
A.N.

U.C.O.A.
Eddy
Venegas C.
A.N.

 Aduana Nacional Trabaja por ti	REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO, Y ESTRATÉGICO	Código:	
		UCOA-REG-01	
		Versión	Nº de página
		5	Página 20 de 21

CAPÍTULO II SITUACIONES DE RIESGO

ARTÍCULO 45.- (RIESGO)

En situaciones de riesgo se deberá tomar las acciones que ameriten para su mitigación, a objeto de proteger la integridad física de los servidores públicos de la AN y los bienes del Estado.

ARTÍCULO 46.- (MITIGACIÓN DE RIESGO)

- a) Ante un incidente o agresión física a los servidores públicos, se tomarán las acciones necesarias para su traslado al centro de salud más cercano y de corresponder se iniciaran las acciones legales contra los agresores.
- b) Ante agresión verbal y/u otras situaciones que obstaculicen el control aduanero, se comunicará al área legal correspondiente para que tome las acciones pertinentes contra los agresores.
- c) Ante situaciones de riesgo de emboscada, daños a la infraestructura y equipamiento de PIAs y/o GRIAs, los servidores públicos de la AN en coordinación con efectivos militares, deberán solicitar refuerzos a las Fuerzas del Orden, a objeto de precautelar la integridad física de los servidores públicos, instalaciones, equipamiento y mercancía comisada; asimismo, ante el peligro inminente deberán evacuar el lugar.
- d) Ante situaciones de daños a los bienes del Estado por personas implicadas en ilícitos aduaneros y/o favorecimiento al contrabando; el área legal iniciará las acciones establecidas en la normativa vigente.
- e) Si al momento de comisar y/o trasladar un medio de transporte y/o mercancía comisada, se advirtiera riesgo de agresión o sustracción de los mismos, se solicitará inmediatamente el apoyo y resguardo a las Fuerzas del Orden.
- f) De materializarse la necesidad de realizar aprehensiones a personas involucradas en ilícitos aduaneros en flagrancia, los servidores públicos de la AN podrán realizar la aprehensión por particulares conforme normativa vigente, debiendo poner a disposición inmediata ante autoridad pertinente para que los mismos realicen las acciones correspondientes en el marco de sus competencias y atribuciones.

U.C.O.A.
Gabriel
Segales C.
A.N.

U.C.O.A.
Eddy
Venegas C.
A.N.

	REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO, Y ESTRATÉGICO	Código:	UCOA-REG-01
		Versión	N° de página
		5	Página 21 de 21

HISTORIAL DE CAMBIOS

Revisión Revisada	Descripción de los Cambios	Fecha de Aprobación de la nueva versión
1	Reglamento para el Funcionamiento de las Unidades de Control Operativo Aduanero, y Estratégico	RD 01-078-24 de 09/08/2024
2	- Se agrega texto control a vehículos riesgosos en el Artículo 1 (OBJETIVO). - Se complementa texto y/o se encuentre en posesión de un vehículo riesgoso en el Artículo 3 (ALCANCE). - Se agrega el inciso c) del numeral 2 Artículo 4 (RESPONSABILIDADES DE APLICACIÓN). - Se adiciona las definiciones de Indumentaria táctica, Intervención directa, Intervención coordinada con las Fuerzas del Orden, Potestad Aduanera, Riesgo, unidad de transporte y Vehículo Riesgoso. - Se adiciona el Artículo 9 (EJERCICIO DE LA POTESTAD ADUANERA). - Se adiciona el inciso b) del Artículo 11 (FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADUANA NACIONAL). - Se ajustó el inciso d) Artículo 11. - Redacción ajustada en el inciso a) Artículo 15 (FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AN). - Se insertó el inciso c) en el Artículo 15.	

U.C.O.A.
Gabriel
Sagales C.
A.N.

U.C.O.A.
Eddy
Venegas
A.N.